



RESOLUCIÓN ISDEMU-2021-0006

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno. -

En esta unidad, se recibió solicitud de información, el día dos de febrero del presente año, registrada bajo la referencia ISDEMU-2021-0006, en la que la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente

1. **Copia Certificada de Expediente Administrativo, de la suscrita a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con número de carné xxxxxx**
2. **Nombre completo, cargo e institución que representa, concierne a todas las personas titulares que constituyeron el quórum en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, realizada el día veintiséis de enero del dos mil veintiuno en la que se celebró el Acta número uno de dos mil veintiuno.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado puede presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente



aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, el suscrito Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información, en relación al punto **1**, a la Unidad de Recursos Humanos, por ser esa la unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada, traslade respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en respuesta a la solicitud recibida por medio del Oficial de Información de ISDEMU, mediante número de solicitud ISDEMU-2021-0006, traslado a Usted la respuesta a la misma:

1. **Copia Certificada de Expediente Administrativo, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con número de carné xxxxxxxx.**

TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado; siendo en este caso, el **dos de febrero de dos mil veintiuno la fecha de presentación y el tres del mismo mes y año, el inicio del cómputo**, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las **catorce horas con cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno.**



La información solicitada se considera PÚBLICA conforme al Art. 6 literal c), el cual establece que: Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

En relación al punto **1** de la solicitud, es un derecho de la solicitante, por ser la titular de la información solicitada, que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona. Por lo que en este sentido, concédasele la copia certificada, solicitada por la señora **xxxxxxxxxxxxxxxx**, referente a **Copia Certificada de Expediente Administrativo, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxx, con número de carné xxxxxxxx** **2. No omito** manifestarle que dicha copia certificada se encuentra ya físicamente en esta Oficina de Información, por lo que puede pasar a retirla a partir del día de mañana, en horarios de 7:30 am a 3:30 pm, de lunes a viernes, ubicada en la novena avenida norte número ciento veinte, San Salvador. San Salvador.

En relación al punto **2**, de lo solicitado, se desprende que en el fondo lo que requiere la ciudadana es: **nombre completo, cargo e institución que representan, las personas titulares que formaron el quórum, en la sesión ordinaria de junta directiva realizada el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno en la que se celebró el Acta número uno de dos mil veintiuno**; en ese sentido, con el fin de garantizar el cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información, verificó el registro de índice de reserva que lleva esta Oficina de Información, el cual está actualizado tal como lo establece el art. 22 de la LAIP, se encuentra el **Acta de Reserva número 1-2021**, de la Dirección Ejecutiva, de la Junta Directiva de ISDEMU, en la que se ordenó la reserva total del Acta número Uno de Sesión Ordinaria Uno, celebrada en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y con fecha de declaración de reserva el día veintisiete de enero del presente año, por el plazo de seis meses, el índice puede ser consultado en el portal de transparencia, estándar índice de información reservada. Disponible para



consulta: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>, y para mayor información sobre el funcionariado que integra la Junta Directiva consultar en el portal de transparencia del Instituto en la sección de Directorio de Funcionarios, disponible....<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/officials>

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU. En relación al punto 1 de la solicitud correspondiente a extender **Copia Certificada de Expediente Administrativo, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxx**, con número de carné xxxxxxxx y en relación al punto 2 deniéguese el acceso a la información solicitada consistente en, **Nombre completo, cargo e institución que representa, concerniente a todas las personas titulares que constituyeron el quórum en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, realizada el día veintiséis de enero del dos mil veintiuno, declarándose esta Oficina de Información impedida para acceder la información solicitada, por encontrarse esta como Reservada.**
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

No omito infórmale, a la ciudadana que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución puede hacer uso del mecanismo del recurso de apelación establecido en el Art. 82 de la LAIP.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2021-0006 SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

José Luis Menjivar

Oficial de Información